

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS2/2

27 de marzo de 1995

(95-0707)

Original: español

ESTADOS UNIDOS - PAUTAS PARA LA GASOLINA REFORMULADA Y CONVENCIONAL

Solicitud de establecimiento de un grupo especial en virtud del artículo XXIII.2
del GATT de 1994 y del artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas
y procedimientos por lo que se rige la solución de diferencias (ESD)
formulada por Venezuela

Se distribuye a los Miembros la comunicación siguiente, de fecha 25 de marzo de 1995, dirigida por la Misión Permanente de Venezuela al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). De conformidad con la nota 5 del párrafo 1 del artículo 6 del ESD, Venezuela pide que se convoque una reunión del OSD para el 10 de abril de 1995 con el fin de considerar su solicitud de que se establezca un grupo especial.

La Misión Permanente de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en la oportunidad de comunicarle que el Gobierno de Venezuela ha decidido solicitar el establecimiento de un Grupo Especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD, para examinar la "Reglamentación sobre Combustibles y Aditivos para Combustibles: Pautas para la Gasolina Reformulada y Convencional", adoptada el 15 de diciembre de 1993 por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

En este sentido, la Misión de Venezuela agradece gestionar lo conducente para que, de conformidad con lo establecido por la nota 5 del párrafo 1 del artículo 6 del ESD, el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC realice una reunión el día 10 de abril de 1995.

Asimismo, se agradece distribuir las comunicaciones adjuntas, en las cuales se informa sobre las consultas realizadas, se identifica la medida en cuestión y se resumen los alegatos jurídicos que sustentan el reclamo de Venezuela, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

./.

Solicitud de establecimiento de un grupo especial

Recurso de Venezuela al artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas
y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

El Gobierno de Venezuela considera que la decisión final adoptada el 15 de diciembre de 1993 por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, Reglamentación sobre Combustibles y Aditivos para Combustibles: Pautas para la Gasolina Reformulada y Convencional, codificada bajo el numeral 40 del Código de Reglamentaciones Federales, parte 80 (en lo adelante denominada "Reglamentación sobre Gasolinas"), es violatoria de las obligaciones de Estados Unidos bajo el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC). Venezuela objeta la reglamentación sobre las gasolinas porque ésta aplica un conjunto de regulaciones menos favorables a las gasolinas importadas que el que se aplica a las gasolinas producidas en Estados Unidos. La aplicación de las regulaciones menos favorables afecta adversamente las condiciones de competencia para la venta de gasolinas venezolanas en los Estados Unidos.

Específicamente, el trato discriminatorio contemplado en la reglamentación sobre gasolinas en contra de las gasolinas venezolanas es violatorio, entre otras disposiciones, de las obligaciones de Estados Unidos bajo los artículos III y I del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC). Al mismo tiempo, la reglamentación sobre gasolinas anula y menoscaba los derechos de Venezuela bajo el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Con fecha 23 de enero de 1995, Venezuela solicitó formalmente a Estados Unidos, por escrito, iniciar consultas en relación con la reglamentación sobre gasolinas, en base al artículo XXII:1 del GATT de 1994, el artículo 4 del Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias (ESD) y el artículo 14.1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Las consultas entre Venezuela y Estados Unidos tuvieron lugar el 24 de febrero de 1995. En esa oportunidad Venezuela suministró a Estados Unidos una declaración sobre las violaciones al Acuerdo sobre la OMC resultantes de la reglamentación sobre gasolinas y una lista de preguntas sobre diversos aspectos de la citada reglamentación. Durante las consultas, Estados Unidos no presentó ninguna justificación sobre las medidas en cuestión. Con fecha 3 de marzo de 1995, Estados Unidos formuló cuatro preguntas a Venezuela. Durante la semana del 20 de marzo de 1995, ambos países intercambiaron respuestas por escrito a las preguntas respectivas.

Comoquiera que el período de consultas de 60 días establecido por el artículo 4 del ESD ha concluido y considerando que no se obtuvo una solución satisfactoria al reclamo, Venezuela solicita el establecimiento de un Grupo Especial, de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El Grupo Especial deberá examinar la conformidad de la reglamentación sobre gasolinas con los artículos III y I del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y con el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y con cualquier otra disposición pertinente de este Acuerdo. Asimismo, debe examinar la anulación y el menoscabo de las ventajas resultantes para Venezuela bajo el Acuerdo sobre la OMC y cualquier otra implicación que la reglamentación sobre gasolinas tenga sobre las exportaciones de gasolina de Venezuela hacia los Estados Unidos.